



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RNVJ

RADICADO: 6840014003003-2018-00555-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Al Despacho del señor Juez, para resolver la solicitud presentada por la parte demandada. Anexo 09. De igual manera revisado el trámite surtido para la notificación del demandado, esta no se surtió con el lleno de los requisitos exigidos en la norma, es decir no hay constancia del envío de la copia de la demanda y sus anexos. Anexo 04.

Bucaramanga, 12 de julio de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Poner en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por el demandado en el escrito visto a folio 5 del expediente:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

Ref.: Radicado : 2018-0555
Demandante : ARINTIA GROUP SAS
Demandado : CAMILO ALFONSO MALDONADO

CAMILO ALFONSO MALDONADO SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.493.743, actuando en nombre propio, por medio del presente me permito solicitar me realice la notificación personal del proceso de la referencia, y se me remita copia íntegra del expediente digital.

Lo anterior, dado que la parte demandante me remite una notificación, sin embargo no remitió la demanda para realizar mi defensa, máxime cuando no estaba permitido el acceso al palacio de justicia desde el 16 de marzo de 2020 y a partir del 1 de julio de 2020 se dispuso la aplicación del Decreto 806 de 2020, sin que haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

Quedo atento a cualquier solicitud del despacho.

Cordialmente,


E.C. 91.493.743 N/A
CAMILO A MALDONADO SERRANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado, el art. 8 Decreto 806 del 2020, establece:

(...)Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. **Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. **Parágrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. (subrayado y negrita fuera de texto). (...)*

Por tanto, en aras de evitar futuras nulidades, y como quiera que la notificación a la parte demandada no se surtió bajo los rituales de la norma antes citada y con las garantías procesales para ello, no es de recibido por parte de este despacho la diligencia surtida y por tanto, en aras de dar garantía al derecho a la defensa y al debido proceso en el presente trámite, es pertinente precisarle a la parte demandante, que esta actuación procesal la debe realizar dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el art. 8 Dec. 806 de 2020, para el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

324a29c7213ffc3fde969e4148ef9ee22e9a1f8988399016b4bbded373b6d199

Documento generado en 12/07/2021 08:26:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>